

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allego el dictamen pericial con la adición solicitada, así mismo informo que la parte demandada allegó contestación de la demanda sin alegar pacto de división. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 790
Rad. 768924003001-2022-00420-00
Clase De Proceso: Verbal Especial Divisorio De Menor Cuantía.
Yumbo, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para decisión ha llegado al despacho, el proceso DIVISORIO SOBRE VENTA DEL BIEN COMÚN instaurado por LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO y RAÚL JIMENEZ FRANCO contra FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO y RICHARD RODAS FRANCO.

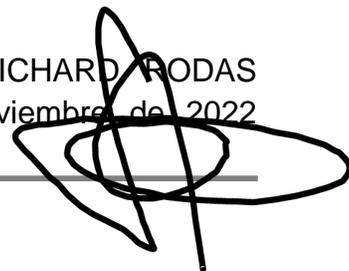
I. ANTECEDENTES.

Los señores LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO y RAÚL JIMENEZ FRANCO, por medio de apoderada judicial legalmente constituida, demanda para que previo el trámite de un proceso divisorio que se surtirá con citación y audiencia de los señores FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO y RICHARD RODAS FRANCO, se decrete la división material del bien consistente en una casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra construida y situada en la Carrera 12 No. 8-59 de Yumbo (V) y determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Justino Sépulveda en extensión de 9.50 metros, ORIENTE: Con predio de herederos de Francisco López en longitud de 27.00 metros, SUR: Con la carrera 12 en extensión de 9.50 metros y OCCIDENTE: con predio del señor Eulogio Vásquez en longitud de 27.00 metros, identificado con la cédula catastral No. 0101011270018000 y la matricula inmobiliaria No. 370-339386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Luego de subsanada la falencia detectada por el despacho, la demanda se admitió por auto No. 2405 de fecha 04 de octubre de 2022 y se dispuso correr traslado a los demandados.

Los señores FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO y RICHARD RODAS FRANCO, se notificaron personalmente el 09 y 10 de noviembre de 2022



respectivamente (Fl. 17 y 19 expediente digital) todos los demandados confirieron poder a profesional del derecho quien propuso excepciones, pero no alego pacto de indivisión alguno.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se causan en el libelo.

Las partes están legitimadas en causa tanto por activa como por pasiva, en su condición de propietarios inscritos del bien objeto de la venta.

La demanda se dirige a obtener la división material de una casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra construida y situada en la Carrera 12 No. 8-59 de Yumbo (V), con sus mejoras, anexidades y dependencias identificada con la matrícula inmobiliaria No 370-339386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad se encuentra en cabeza de los demandantes y de los demandados, se acredita con copia de la escritura pública de compra venta No. 3.468 del 22 de septiembre del 2000, corrida ante la Notaría Octava del Círculo de Cali y la escritura pública No. 0104 del 17 de marzo de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Yumbo, por medio de la cual las partes aquí intervinientes adquirieron el inmueble hoy materia de división, documentos éstos inscritos en la Oficina de registro, cuya vigencia lo acredita a su vez el certificado de tradición obrante a folio 16 del expediente digital.

Señala el art., 409 del Código General del Proceso que, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda.

Como en el caso que nos ocupa se halla plenamente acreditada la propiedad del bien que se pretende dividir, en cabeza del demandante y de los demandados, y no existe pacto en contrario de indivisión, es procedente ordenar la venta en pública subasta de la cosa común objeto de división, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda, en consecuencia conforme a lo ordenado en el artículo 411 del Código General del Proceso, previo a fijar fecha para el remate se ordena el secuestro del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división, identificado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Previo a fijar fecha para la subasta, se ordena el secuestro del inmueble objeto de la división.

TERCERO: Ordénese comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo - Valle

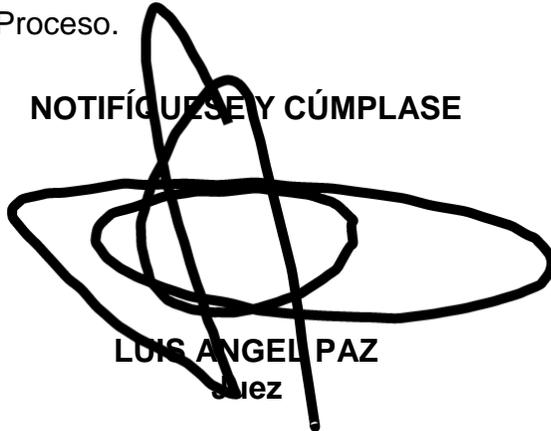
quien delegará a quien corresponda la función encomendada de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble una casa de habitación y el lote de terreno en que se encuentra construida y situada en la Carrera 12 No. 8-59 de Yumbo (V), con sus mejoras, anexidades y dependencias identificada con la matrícula inmobiliaria No 370-339386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Designase como secuestre a Designase como secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, a quien se puede localizar en la Calle 5 oeste 27 25 de esta ciudad y teléfonos Nos. 8889161 – 8889162 - 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com el cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien en caso de no concurrir a la diligencia para la cual fue designado, se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad al artículo 595 del C.G.P. Fíjensele al secuestre por concepto de honorarios asistenciales la suma de \$300.000.00 Pesos M/cte.

Cuarto. - Efectuado lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)**

En Estado No. 045 de hoy 13 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con memorial presentado vía correo electrónico por la parte actora, donde presenta escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 780
Rad. 76892400300120230052100
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso Ejecutivo de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra DERALAM - DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S. y JOSE GUILLERMO GOMEZ TARQUINO, observa el despacho que la apoderada judicial actora solicita reforma de la demanda.

Se considera por el **JUZGADO:**

De la reforma de la demanda el artículo 93 del CGP, dispone que, *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”* acto procesal que procede por una sola vez, determinando las reglas correspondientes.

Así mismo, conforme a la norma en cita, *“Solamente se considera que existe reforma de la demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando se pidan nuevas pruebas.”*

En el presente caso, presentada de la reforma a la demanda remitida por la apoderada, es palpable la alteración de las partes en el proceso, además se establece que se adicionó nuevos hechos e incluye nuevas pretensiones y se allegan nuevas pruebas, sin que el demandado se haya notificado de la demanda.

En este orden, se observa que la reforma de la demanda, presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1.- Sírvase aclarar el memorial poder, pues refiere **“REFORMA A LA DEMANDA Y ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR”**, como quiera que en el mismo no se determina de manera clara la clase de solicitud que invoca, para lo cual debe allegar un nuevo poder.

2.- El escrito allegado como **“REFORMA DE LA DEMANDA”** carece de los requisitos de demanda en forma, establecidos en el artículo 82 numerales 1,4,5,8 y 9 del Código General del Proceso, que al tenor esgrimen lo siguiente: **“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”*

3.- La estimación de la cuantía está mal determinada, es decir, no se hace conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral. 1º del C. G. P., la suma del capital más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

4.- Se allega como prueba documental la factura No. 1171335184, por valor de \$1.347.968, que no aparece mencionada en los hechos ni en las pretensiones, siendo ello menester, pues los fundamentos fácticos son la base de las pretensiones y las pruebas demuestran los hechos alegados.

5.- La demanda no se presenta debidamente integrada en un solo escrito, como se evidencia del contenido de la misma, contraviniendo lo estatuido en el num. 3º del art. 93 del CGP.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda a que se alude en la parte motiva, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. 045 de hoy 13 DE MARZO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

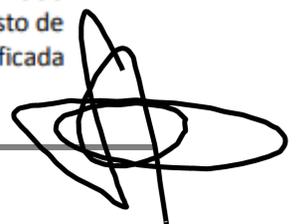
Constancia Secretarial: Yumbo, 12 Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo especial monitorio para proferir sentencia, debido a que la demandada guardando silencio y el término concedido a para contestar la demanda se encuentra vencido. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 789
Rad. 768924003001-2022-00674-00
Clase De Proceso: Verbal Especial Monitorio.
Yumbo, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El COLEGIO JEFFERSON, quien obra a través de apoderado judicial, demando a la señora LILIANA ELENA GRUN GOMEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual de mínima cuantía, teniendo como capital el siguiente:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL DIECISÉIS PESOS (\$920.016) M/CTE**, correspondiente a la obligación de cuota del mes de abril de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021, fecha en la que se venció la factura, hasta la fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000) M/CTE**.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de cuota del mes de mayo de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$423.000) M/CTE**.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de cuota del mes de junio de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$402.000) M/CTE**.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de cuota del mes de julio de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000) M/CTE**.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de cuota del mes de agosto de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada



por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$361.000) M/CTE.**

6. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de septiembre de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) M/CTE.**
7. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de octubre de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000) M/CTE.**
8. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de noviembre de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2021, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000) M/CTE.**
9. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de diciembre de 2021 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000) M/CTE.**
10. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de enero de 2022 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE.**
11. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de febrero de 2022 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) M/CTE.**
12. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de marzo de 2022 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) M/CTE.**
13. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de abril de 2022 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000) M/CTE.**
14. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$964.508) M/CTE**, correspondiente a la obligación de la cuota del mes de mayo de 2022 y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022, fecha del pago total, los cuales, para el día 30 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) M/CTE.**

SEGUNDO. Sírvase Señor Juez condenar a la demandada, la señora **LILIANA ELENA GRUN GÓMEZ** a pagar las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, ordenándose la notificación al demandado.

Seguidamente se le notificó la demanda a la señora LILIANA ELENA GRUN GOMEZ en el correo electrónico: palidekp@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 13 de enero de 2023, quien guardó silencio dentro del término concedido, razón por la cual se torna necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso, que establece que si el demandado no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Es de aclarar que, a propósito de la identificación de los elementos constitutivos del proceso monitorio, "la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique (sic) la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer"¹ es decir, en este proceso no existe título valor de conformidad a lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

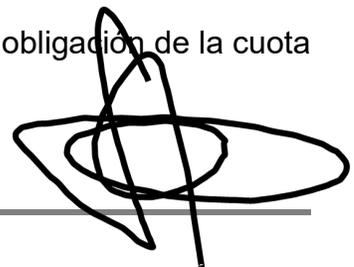
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

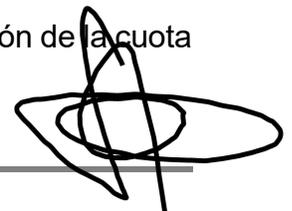
PRIMERO: CONDENAR a la demandada LILIANA ELENA GRUN GÓMEZ, a pagar a favor del demandante COLEGIO JEFFERSON las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$920.016.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de abril de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de mayo de 2021.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de junio de 2021.
- 1.6 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de julio de 2021.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de agosto de 2021.

¹ Sentencia C-159/16



- 1.10 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de agosto de 2021.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de \$964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de septiembre de 2021.
- 1.14 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de octubre de 2021.
- 1.16 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de noviembre de 2021.
- 1.18 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de diciembre de 2021.
- 1.20 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de enero de 2022.
- 1.22 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de enero de 2022.
- 1.24 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de febrero de 2022.



- 1.26 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de marzo de 2022.
- 1.28 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de abril de 2022.
- 1.30 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de 964.508.00 M/cte. Correspondiente a la obligación de la cuota de mes de mayo de 2022.
- 1.32 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la ley a la Superintendencia Financiera desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

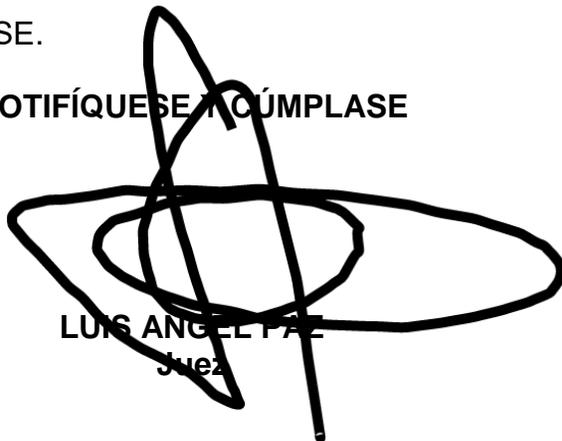
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$800.000 como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANGEL PALACIOS
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 045 de hoy 13 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

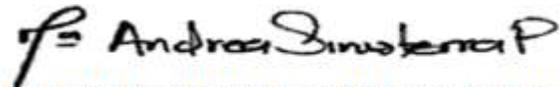


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.785 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120220050500/ DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”. DEMANDADO FLAVIO LOZANO BERMUDEZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 07 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.785
– Rad. 7689240030012022050500
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL** contra **FLAVIO LOZANO BERMUDEZ**, la parte actora solicita emplazamiento, teniendo en cuenta los informes negativos correspondientes a las citaciones art. 291 y 292 C.G.P., informando que desconoce su nueva dirección actual, por ser ello procedente el Juzgado

DISPONE

ORDENAR EMPLAZRAR al demandado **FLAVIO LOZANO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.186.265, toda vez que desconoce habitación y lugar de trabajo, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

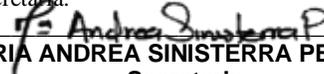
Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **FLAVIO LOZANO BERMUDEZ**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

AUTO No. 788 / Marzo 12 de 2024 / Rad. 768924003001-2022-00454-00 / Proceso: Verbal Pertenencia Menor Cuantía / Demandante: Guillermo González / Demandado: Nicolas Castro García y demás personas Inciertas e Indeterminadas.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la apoderada de la parte demandada allega escrito solicitando la continuación del proceso, como quiera que la entidad denominada Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda, tiene la matrícula mercantil cancelada y no está vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 788
Rad. 76892400300120220045400
Clase De Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía.
Yumbo, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso de Pertenencia de menor cuantía adelantado por Guillermo González contra Nicolas Castro García y demás personas inciertas e indeterminadas, teniendo en cuenta que mediante proveído No. 3231 del 05 de septiembre de 2023, se ordeno citar al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, a fin de que el mismo haga valer su crédito del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-474045 y como quiera que no ha sido posible su notificación se ordenará el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 293 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

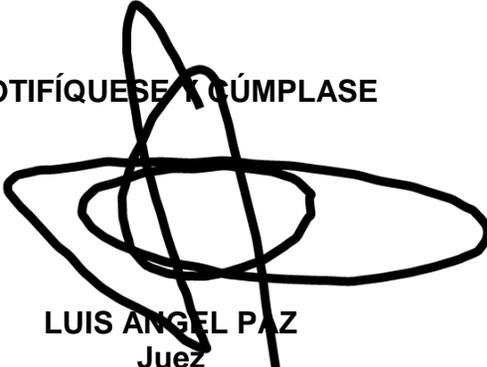
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el certificado de existencia y representación legal de la entidad AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Realizar el emplazamiento de la entidad AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

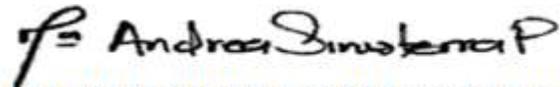
En Estado No. 045 de hoy 13 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.784 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230092900/ DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADO JEFERSSON BOGOTA GUTIERREZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 07 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.784
– Rad. 76892400300120230092900
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, demandó al señor **JEFERSSON BOGOTA GUTIERREZ**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

PRIMERO: ORDENAR al señor **JEFERSSON BOGOTA GUTIERREZ** pague a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$60.932.753**, por concepto de capital, representado en el pagaré único que contiene y garantiza las obligaciones Nos 96001889266, 9600194498 y 5000158593.

1.2.- Por concepto de intereses remuneratorios, desde el 21 de julio de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

1.3. Por los intereses de mora, desde el día 29 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.202 de fecha 25 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **JEFERSSON BOGOTA GUTIERREZ**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, a quien se le notifico de conformidad al art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico Jack-01333@hotmail.com el día 07 de febrero de 2024 de la mencionada providencia, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JEFERSSON BOGOTA GUTIERREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y sequestrados

y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

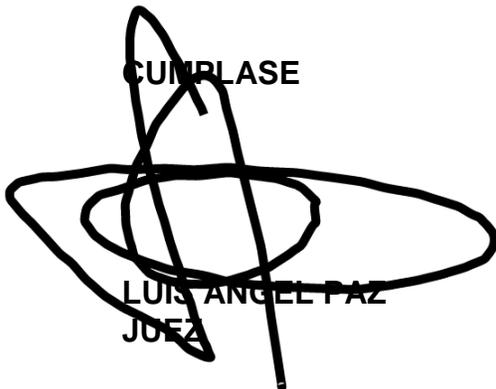
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.112.620m/cte**, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**
En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.783
– Rad. 76892400300120240012500
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

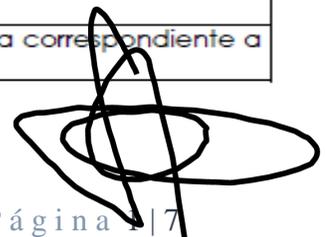
La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. NIT.901.280.673-5**, a través de apoderada judicial contra de la señora **AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ C.C.38.941.249**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ**, pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

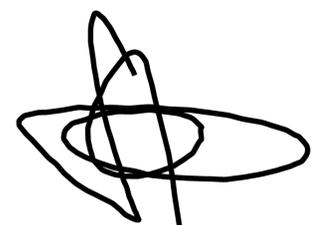
PRIMERA: CAPITAL. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y retroactivo en cuanto a su fecha y valor mensual,

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 18.550	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2020(saldo)
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020



AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sep-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023



AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024
\$ 7.452.550	TOTAL

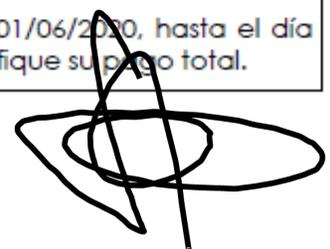
Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jun. 2022
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2022
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a ago. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a sep. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a oct. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a nov. 2023
\$ 146.000	Total

SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas en la pretensión primera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, **es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen**, hasta el día en que se verifique su pago total. **(Ver hecho segundo de la demanda)**.

Lo que se deberá ordenar dentro de los siguientes lapsos de tiempo.

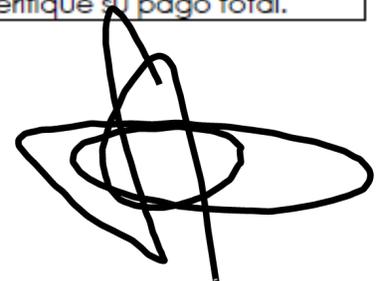
Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
\$ 18.550	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2020(saldo)	Desde el día 01/04/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2020	Desde el día 01/05/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2020	Desde el día 01/06/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.



AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2020	Desde el día 01/07/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2020	Desde el día 01/08/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2020	Desde el día 01/09/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2020	Desde el día 01/10/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020	Desde el día 01/11/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020	Desde el día 01/12/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020	Desde el día 01/01/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021	Desde el día 01/02/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021	Desde el día 01/03/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021	Desde el día 01/04/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021	Desde el día 01/05/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021	Desde el día 01/06/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021	Desde el día 01/07/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021	Desde el día 01/08/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.

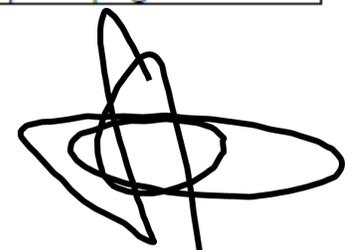
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021	Desde el día 01/09/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021	Desde el día 01/10/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021	Desde el día 01/11/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021	Desde el día 01/12/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.



AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021	Desde el día 01/01/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022	Desde el día 01/02/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022	Desde el día 01/03/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022	Desde el día 01/04/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022	Desde el día 01/05/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022	Desde el día 01/06/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022	Desde el día 01/07/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022	Desde el día 01/08/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022	Desde el día 01/09/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sep-2022	Desde el día 01/10/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022	Desde el día 01/11/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2022	Desde el día 01/12/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2022	Desde el día 01/01/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023	Desde el día 01/02/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023	Desde el día 01/03/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.

\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023	Desde el día 01/04/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023	Desde el día 01/05/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023	Desde el día 01/06/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023	Desde el día 01/07/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.



AUTO No.783 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012500/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ

\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023	Desde el día 01/08/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023	Desde el día 01/09/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023	Desde el día 01/10/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023	Desde el día 01/11/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023	Desde el día 01/12/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023	Desde el día 01/01/2024, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024	Desde el día 01/02/2024, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 7.452.550	TOTAL	

Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jun. 2022	Desde el día 01/07/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2022	Desde el día 01/08/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2023	Desde el día 01/08/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a ago. 2023	Desde el día 01/09/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a sep. 2023	Desde el día 01/10/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a oct. 2023	Desde el día 01/11/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a nov. 2023	Desde el día 01/12/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 146.000	Total	

TERCERA: CAPITAL.

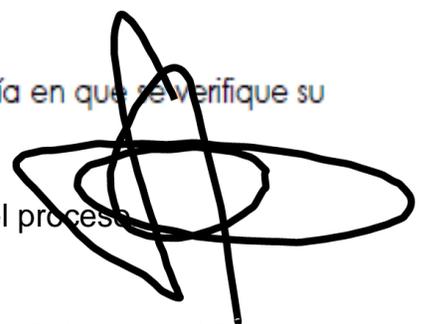
Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

CUARTA: INTERESES MORATORIOS.

Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, retroactivos y demás expensas solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, **es decir a partir del**

día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. **(Ver hecho segundo de la demanda).**

QUINTO. - Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.



SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO preventivo de los derechos de propiedad de la demandada **AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ C.C.38.941.249** ostente sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-473382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO preventivo de los derechos de propiedad de la demandada **AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ C.C.38.941.249** ostente sobre el vehículo de placa No. KDQ-100 registrado en la ciudad de Cali.

Líbrese los oficios respectivos, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro

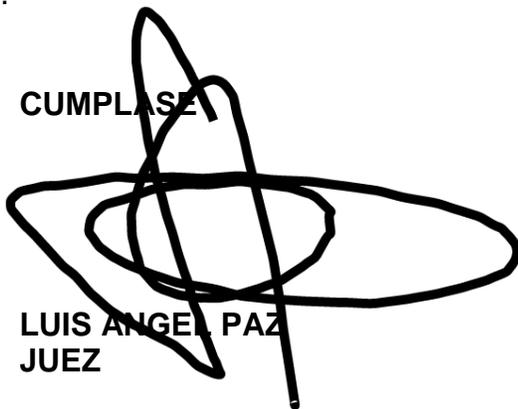
Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara los oficios de embargo.

OCTAVO: CÍTESE como acreedor hipotecario al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de que el mismo haga valer su crédito del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-473382 de conformidad con lo establecido en el art.462 del C.G.P., y en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOVENO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C.66.996.008 y T.P. No. 244159 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 13 MARZO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.782 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012300/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO HARRY PABLO PABON

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, la cual fue subsanada dentro del término concedido el día 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.782
– Rad. 76892400300120240012300
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

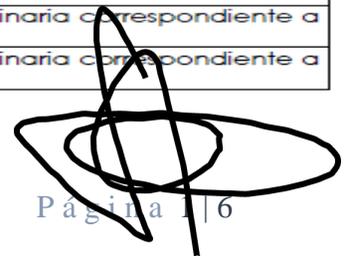
La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. NIT.901.280.673-5**, a través de apoderada judicial contra del señor **HARRY PABLO PABON C.C.1.118.285.460**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **HARRY PABLO PABON**, pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERA: CAPITAL. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y retroactivo en cuanto a su fecha y valor mensual,

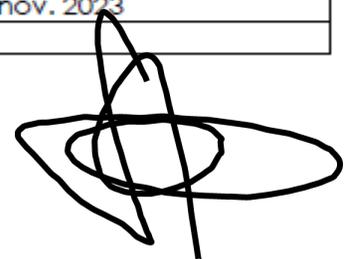
Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 119.600	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021 (saldo)
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022



AUTO No.782 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012300/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO HARRY PABLO PABON

\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sep-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2022
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024
\$ 5.837.600	TOTAL

Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jun. 2022
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2022
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a ago. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a sep. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a oct. 2023
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a nov. 2023
\$ 146.000	Total



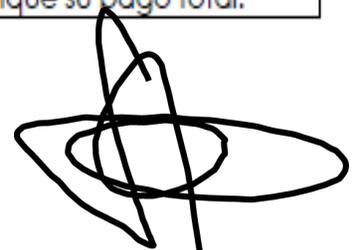
SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivo solicitadas en la pretensión primera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

Lo que se deberá ordenar dentro de los siguientes lapsos de tiempo.

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
\$ 119.600	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021 (saldo)	Desde el día 01/03/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021	Desde el día 01/04/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021	Desde el día 01/05/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021	Desde el día 01/06/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021	Desde el día 01/07/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021	Desde el día 01/08/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021	Desde el día 01/09/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021	Desde el día 01/10/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021	Desde el día 01/11/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021	Desde el día 01/12/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021	Desde el día 01/01/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022	Desde el día 01/02/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.

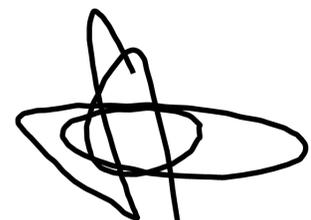
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022	Desde el día 01/03/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022	Desde el día 01/04/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.



AUTO No.782 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012300/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO HARRY PABLO PABON

\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022	Desde el día 01/05/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 157.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022	Desde el día 01/06/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022	Desde el día 01/07/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022	Desde el día 01/08/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022	Desde el día 01/09/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sep-2022	Desde el día 01/10/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022	Desde el día 01/11/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2022	Desde el día 01/12/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2022	Desde el día 01/01/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023	Desde el día 01/02/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023	Desde el día 01/03/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023	Desde el día 01/04/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023	Desde el día 01/05/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023	Desde el día 01/06/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 161.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023	Desde el día 01/07/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.

\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023	Desde el día 01/08/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023	Desde el día 01/09/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023	Desde el día 01/10/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023	Desde el día 01/11/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.



AUTO No.782 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240012300/ DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I P.H. DEMANDADO HARRY PABLO PABON

\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023	Desde el día 01/12/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023	Desde el día 01/01/2024, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 182.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024	Desde el día 01/02/2024, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 5.837.600	TOTAL	

Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jun. 2022	Desde el día 01/07/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$10.000	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2022	Desde el día 01/08/2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a jul. 2023	Desde el día 01/08/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a ago. 2023	Desde el día 01/09/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a sep. 2023	Desde el día 01/10/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a oct. 2023	Desde el día 01/11/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 25.200	Por concepto del retroactivo correspondiente a nov. 2023	Desde el día 01/12/2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 146.000	Total	

TERCERA: CAPITAL.

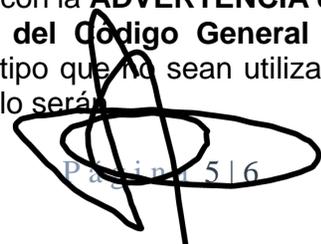
Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

CUARTA: INTERESES MORATORIOS.

Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, retroactivos y demás expensas solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

QUINTO. - Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de todos los bienes muebles de propiedad del demandado **HARRY PABLO PABON C.C.1.118.285.460** Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal medida previa, exceptuando los que establece la norma, ubicados en la Propiedad "CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.280.673-5 Apartamento No.5-907, Etapa 3 Subetapa 3A de esta ciudad de Yumbo - Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia, con la **ADVERTENCIA que son bienes inembargables los contenidos en el Art. 594 del Código General del Proceso**, pero si en el lugar existen varios enseres del mismo tipo que no sean utilizados para la subsistencia del demandado y su familia, estos bienes si lo serán.


Página 5/6

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestro.

Limítese el embargo en la suma de **\$16.188.384.**

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C.66.996.008 y T.P. No. 244159 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**
En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

48

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

AUTO No.771 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001202400012200/ DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI- COMFANDI DEMANDADO JONATHAN ANDRES RAMIREZ CLAVIJO.

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.771
– Rad. 76892400300120240012200
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI NIT.890.303.208-5**, a través de apoderado judicial contra del señor **JONATHAN ANDRES RAMIREZ CLAVIJO C.C. 1.118.305.876**, mayores de edad y vecinos de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **JONATHAN ANDRES RAMIREZ CLAVIJO**, pague a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI- COMFANDI**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$23.198.820**, por concepto de capital contenido en el pagare No.18169319

1.2.- Por la suma de **\$2.405.681** correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital causados y no pagados desde el día 05 de diciembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa No. **VQH52E**, de Palmira (Valle) de propiedad del demandado **ANDRES RAMIREZ CLAVIJO** con C.C. No.**1118305876**.

Líbrese oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro



AUTO No.771 DEL 12 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001202400012200/ DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI- COMFANDI DEMANDADO JONATHAN ANDRES RAMIREZ CLAVIJO.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección del correo electrónico a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE IVAN SIUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C.91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: a los abogados KAREN ANDREA ASTORQUIZA R., INDIRA DURANGO OSORIO, SANTIAGO RUALES ROSERO y CARLOS ANDRES VELASCO, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos, ya que la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec.196/71

SEXTO: AUTORIZAR como dependiente judicial del Dr. JOSE IVAN SIUAREZ ESCAMILLA, a los señores DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, MARIA CAMILA OREJUELA RODRIGUEZ y FABIO MONTES MONCADA, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no acceden al expediente ni podrán retirar documentos, pues deben actualizar la certificación de estudiantes de derecho

CUMPLIASE

**LUIS ANGELO PAZ
JUEZ**

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 13 MARZO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 16 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.770
– Rad. 76892400300120240012100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO P-H**, a través de apoderado judicial contra **FRANCISCO JAVIER PRADO RUIZ Y LUZ AMPARO CAICEDO YAQUENO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1. La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el art. 26 Nra.1º del C.G.P., teniendo en cuenta el capital y los intereses al momento de la presentación de la demanda.

2. No se acredita el cumplimiento del inciso 3º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



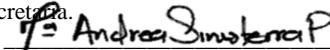
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 045 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria